

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiséis (26) de agosto del dos mil Veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA contra NIDYA PATRICIA REUES RUBIO, ANGELA MAGALY CAPERA ALARCON

Rad: 73001-40-03-001-2018-00346-00

En atención a la anterior solicitud que hace la parte actora en escrito que antecede y recibida por correo electrónico en este Despacho, el Juzgado la niega, toda vez que la parte ejecutada no ha sido notificado en debida como consta en la constancia secretarial visto a folio 31 Y 40 C.1

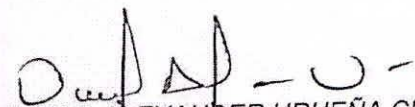
Se le requiere para que efectúe en debida forma la notificación a la parte demandada, conforme los parámetros del 291, 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO: Ibagué, 7 de diciembre de 2020. No se puede controlar término respecto de la notificación por aviso enviada las NIDYA PATRICIA REYES RUBIO y ANGELA MAGALY CAPERA ALARCON vista a folio 32-39, por cuanto no se observa en el expediente la entrega efectiva del citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., y su respectivo control de termino. **RAD. 2018-346-00.**


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.M.F.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL TÉRMINO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE. Ibagué, 09 de marzo de 2020. No se puede controlar término respecto del citatorio enviado a la parte demandada **NYDIA PATRICIA REYES RUBIO y ANGELA MAGALY CAPERA ALARCON**, por cuanto no cumple con los presupuestos normativos previstos en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., pues no se hizo alusión al auto de fecha 12 de noviembre de 2019 mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago. (Fl. 24-30). **RAD. 2018-346-00.**



DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.M.F.A.